

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 211

Fecha Estado: 14/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220022400	Verbal	MARY LUZ CHAVARRIAGA GARRO	MAURICIO ROLDAN RENDON	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	13/12/2022		
05615318400120220029900	Verbal	ANGELA MARIA JIMENEZ COSSIO	CARLOS ALBEIRO PAYARES ACUÑA	Auto requiere REQUIERE APODERADO PARA QUE NOTIFIQUE NOMBRAMIENTO AL CURADOR.	13/12/2022		
05615318400120220052800	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA EUGENIA HENAO CIFUENTES	IVAN DE JESUS CIFUENTES MORALES	Auto que inadmite demanda	13/12/2022		
05615318400120220052900	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARINA ROSARIO ALZATE GUARIN	GONZALO DE JESUS CORREA GUARIN	Auto que inadmite demanda	13/12/2022		
05615318400120220055400	Otras Actuaciones Especiales	CATHERINE ARBELAEZ LOPEZ	JUAN FELIPE ESTRADA RENDON	Auto admite demanda ADMITE RECURSO DE APELACIÓN	13/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, trece de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Divorcio
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00224-00

Se reconoce personería a la Dra. GLADYS MARIA SALGADO GOMEZ en los términos del poder conferido por el demandado.

De conformidad con el artículo 301, inciso 2º, del Código General del Proceso se tiene al señor MAURICIO ROLDAN RENDON notificada por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el presente proceso, incluido el auto admisorio de la demanda, el día de la notificación del presente auto.

El término de traslado para contestar la demanda comenzará a correr una vez vencidos los tres días de ejecutoria, tal como lo dispone el artículo 91, inciso 2, ibídem.

Por secretaría remítase el link del proceso a la apoderada.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, trece de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00299-00

En memorial remitido por el apoderado de la demandante solicita se de impulso al proceso por cuanto desde el 07 de octubre se designó curador ad litem al demandado sin que a la fecha se haya pronunciado.

Se requiere al solicitante para que notifique el nombramiento al auxiliar de la justicia, aportando prueba de ello, carga procesal que le corresponde y sin la cual no es posible continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, trece de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00528-00

SE INADMITE la presente demanda de Sucesión del señor IVAN DE JESUS CIFUENTES MORALES, instaurada a través de apoderada judicial por el señor JAIRO DE JESUS CIFUENTES MORALES y otros, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se aporte el registro civil de nacimiento del causante IVAN DE JESUS CIFUENTES MORALES, a fin de acreditar el parentesco con los solicitantes.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

En los términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. VERONICA MARIA SALAZAR CARDONA.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, trece de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00529-00

SE INADMITE la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por la señora Liquidación de Sociedad MARINA ROSARIO ALZATE GUARIN, a través de apoderado judicial, en contra del señor GONZALO DE JESUS CORREA GUARIN, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se acredite que se remitió copia de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado (Ley 2213, artículo 6°), teniendo en cuenta que las medidas cautelares solicitadas ya fueron decretadas en el proceso de divorcio y continúan vigentes dentro del presente proceso.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. JOSE GUILLERMO CASTRO MORA.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Otros Asuntos (Violencia Intrafamiliar)
Procedencia	Comisaria Quinta de Familia
Denunciante	Catherine Arbeláez López
Denunciado	Juan Felipe Estrada Rendón
Radicado	No. 05-615-31-84-001- 2022-00554-00
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Admite recurso de apelación

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, por disposición del artículo 18, inciso 3º de la Ley 294 de 1996 (Violencia Intrafamiliar) y el artículo 13 del Decreto 652 de 2001, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la señora CATHERINE ARBELÁEZ LÓPEZ, frente a la Resolución N° 154 del 05 de diciembre de 2022, proferida por la Comisaria Quinta de Familia de Rionegro, Antioquia, dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar promovido en contra del señor JUAN FELIPE ESTRADA RENDÓN.

Notificar el presente auto al Defensor de Familia, quien podrá intervenir en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto 652 de 2001, en armonía con el 82, numeral 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**